Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Para lo qual presente la dar [illegible] executoria de
mas papeles escritos testigos y provanças, alegaciones ne
cesarias contra diga de todo lo alegado y que se alegare
en contra por parte de [illegible] mas que se nombre le ha
de procuradores sostitutos y siempre que le pare
ciere revoque los tales nombramientos y haga otros de
nuevo siempre que fuere su voluntad gane qualesquier
cartas executorias y provisiones reales y que a
conocer a quien convenga saque dello los testimo
nios necesarios, pida y oiga sentencia o sentencias
definitivas e interlocutorias consienta las de su fa
vor y apele y suplique de las en contrario, siga las
tales apelaciones y suplicaciones donde con derecho
pueda y deva y de que las siga finalmente en
este caso en todo lo demas que sobre ello y de [illegible] que
hace haga los [illegible] autos y diligencias judiciales
y extrajudiciales que convengan y sean necesarios y esta
[illegible] siendo presente que para todo ello y lo a
ello anejo y conveniente es dado otro este poder
es [illegible] sin ninguna limitacion [illegible]
lo [illegible] con todas sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades con facultad de
jurar in anima y sostituir en una o mas personas
y para que [illegible] todo lo que [illegible]
lo que en virtud deste poder fuere fecho actuado
y [illegible] yo el dicho Joseph Palacios [illegible] obligo
su persona y bienes [illegible] y [illegible] las rentas y propios
deste [illegible] en la forma que mas bien puede obli
garlas y doy poder a las justicias de su magestad para que